124

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de restitución con escritos que anteceden allegados por correo electrónico, en los cuales se solicita el levantamiento de unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE:	GABRIEL JAIME ZULUAGA HOYOS
DEMANDAD:	COLOR SIETE S.A.S.
RAD:	76-001-31-03-012-**2017-00221**-00

Revisado como ha sido el trámite del presente proceso verbal de restitución, se evidencia en los escritos que anteceden que el representante legal de la sociedad demandada le ha solicitado al despacho copia del auto de fecha 21 de mayo de 2019 y el oficio dirigido al Banco de Bogotá a fin de desembargar la cuenta corriente No. 428401681.

Al respecto, este despacho pone de presente al peticionario que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares fue atendida mediante auto de fecha 21 de mayo del año 2018, y no del año 2019 como lo indica en su solicitud, además, debe tener en cuenta que las medidas cautelares en este proceso fueron levantadas dejándolas a disposición de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con el Art. 20 de la ley 1116 del año 2006, por lo cual es esta entidad la encargada de levantar la medida de embargo de manera definitiva sobre la cuenta bancaria referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de Mayo de 2018, por medio del cual fueron levantadas las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad COLOR SIETE S.A.S., dejándolas a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase al representante legal de la sociedad demandada copia del auto referido en el numeral anterior y los oficios de desembargo solicitados, de conformidad con el Art. 4 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Jv

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 02 SEP 2020, NOTIFICO

EN ESTADO No. 61 A LAS PARTES EL CONTENIDO

DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
SECRETARIA

SECRETARIA
CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

SANTIAGO DE CALI, 21 DE MAYO DE 2018
OFICIO No. 2105

SEÑOR GERENTE:

LA CIUDAD

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME ZULUAGA HOYOS C.C. 14.996.304
DEMANDADO	COLOR SIETE S.A.S. NIT. 810.001.350-6
RADICACIÓN	760013103012-2017-00221-00

Para los fines pertinentes me permito informar a ustedes, que mediante Auto de fecha 21 de Mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado dispuso:

*"**RESUELVE: PRIMERO:** respecto a la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, estese el memorialista a lo dispuesto por el despacho en el auto de fecha 12 de octubre de 2017 visible a folio 59 del presente cuaderno.* ***SEGUNDO: LEVANTAR*** *las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad demandada COLOR SIETE S.A.S., dejándolas a disposición de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 del año 2.006.* ***NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ"***

En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio No. 3608 de fecha 19 de septiembre de 2017, dejando dicha medida cautelar a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente.

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
SECRETARIA

Jv

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

SANTIAGO DE CALI, 21 DE MAYO DE 2018
OFICIO No. 2106

SEÑOR GERENTE:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
LA CIUDAD

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME ZULUAGA HOYOS C.C. 14.996.304
DEMANDADO	COLOR SIETE S.A.S. NIT. 810.001.350-6
RADICACIÓN	760013103012-2017-00221-00

Para los fines pertinentes me permito informar a ustedes, que mediante Auto de fecha 21 de Mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado dispuso:

"RESUELVE: PRIMERO: *respecto a la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, estese el memorialista a lo dispuesto por el despacho en el auto de fecha 12 de octubre de 2017 visible a folio 59 del presente cuaderno.* ***SEGUNDO: LEVANTAR*** *las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad demandada COLOR SIETE S.A.S., dejándolas a disposición de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 del año 2.006.* ***NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ"***

En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio No. 3607 de fecha 19 de septiembre de 2017, dejando dicha medida cautelar a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente.

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
CALI

Jv

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

SANTIAGO DE CALI, 21 DE MAYO DE 2018
OFICIO No. 2107

SEÑOR GERENTE:
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
LA CIUDAD

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME ZULUAGA HOYOS C.C. 14.996.304
DEMANDADO	COLOR SIETE S.A.S. NIT. 810.001.350-6
RADICACIÓN	760013103012-2017-00221-00

Para los fines pertinentes me permito informar a ustedes, que mediante Auto de fecha 21 de Mayo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado dispuso:

*"**RESUELVE: PRIMERO:** respecto a la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, estese el memorialista a lo dispuesto por el despacho en el auto de fecha 12 de octubre de 2017 visible a folio 59 del presente cuaderno. **SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad demandada COLOR SIETE S.A.S., dejándolas a disposición de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 del año 2.006. **NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ"***

En consecuencia sírvase dejar sin efecto el oficio No. 3609 de fecha 19 de septiembre de 2017, dejando dicha medida cautelar a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente.

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO XII CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA CALI

Jv